

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

A) Estará exenta del impuesto del timbre por razón de sus operaciones, bienes y valores.

B) Se librarán de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame a los asociados o a sus derechohabientes.

4.^a Como comprendidos en la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre consejos de conciliación y arbitraje industrial, se extenderán en papel común los escritos que se dirijan al Presidente de la Junta de Reformas Sociales, bien por los obreros que preparen y tomen parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al paro de sus respectivas industrias o explotaciones o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos u obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tenor de lo prevenido en sus artículos 1.^o y 2.^o

5.^a Como comprendidos en la ley de 14 de Junio de 1909, sobre servicios de Correos y Telégrafos, estarán exentas del timbre.

A) La Caja Postal de Ahorros, por razón de sus operaciones, bienes y valores; extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés.

B) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil o cualesquiera otras circunstancias de los titulares o sus derechohabientes.

C) Los documentos que expidan

las Administraciones de Correos a los particulares con motivo de los servicios de Giro Postal, así como los que se relacionen en su día con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

6.^a Como comprendidos en la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911, estarán exentos del timbre:

A) Los contratos que se celebren para la adquisición, de terrenos destinados a la edificación de casas a que se refiere esa ley.

B) Los expedientes de expropiación forzosa, los que hayan de instruirse en los Juzgados y Tribunales o en otra oficina pública y las operaciones que deban practicarse en los Registros de la propiedad.

Si transcurridos tres años de efectuado el contrato o de terminado el expediente o cuestión judicial a que se refiere los dos párrafos anteriores, no se hubieran comenzado las obras de preparación de los terrenos para la edificación, o la edificación mismo de las casas, el dueño actual de aquéllos pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondieren, hasta comenzar la edificación de las casas baratas, según la ley.

C) Los contratos de arrendamiento y venta.

D) Los terrenos y edificaciones destinados al servicio común, cultura, esparcimiento o higiene de los habitantes de barrios compuestos de viviendas construídas con arreglo a lo que la ley preceptúa.

Las excepciones del impuesto cesarán respecto de las casas cuando por cualquier causa perdieran el carácter de habitaciones baratas, según la ley; y respecto de los terrenos, cuando alcanzaren un valor tal que impidiera aplicarlos a la edificación de dichas habitaciones.

E) La constitución y modificación de las Sociedades mercantiles o civiles dedicadas exclusivamente, bien sea a la construcción, alquiler o venta de casas baratas, según lo dispuesto en la ley, bien sea a facilitar anticipos o préstamos para la edificación de las mismas.

F) Las obligaciones al portador que emitan las Sociedades cooperativas cuyo objeto o uno de cuyos objetos sea la construcción de casas baratas con la garantía de dichos

inmuebles o de créditos hipotecarios constituidos por primeras hipotecas, siempre que tengan invertidas, por lo menos, 500.000 pesetas en la construcción de casas baratas que se refiere la ley. Esta exención alcanza no sólo al timbre de emisión sino al de negociación é introducción, si se negociasen en Bolsa.

En esta exención están comprendidas también las obligaciones emitidas por Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, con solo que tengan invertidas en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

No gozarán de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior las que repartan a sus socios más de 4 por 100 en concepto de utilidades.

G) Se sustanciarán en papel de oficio del que se suministra en los Juzgados y Tribunales los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de ventas a plazos de casas baratas.

7.^a Como comprendidas en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, dictada para desarrollar las bases de la ley de 29 de Junio de 1911, estarán exentas de timbre:

A) Las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones en el acto de la rectificación del alistamiento y en las que consten éstas con todas sus circunstancias.

B) Las certificaciones que los interesados pidan cuando pretendan reclamar de las operaciones de alistamiento contra las resoluciones de los Municipios o Juntas de Reclutamiento.

8.^a Como comprendidas en la ley de Reforma de tributos de 24 de Diciembre de 1912 e incluídas en este artículo 203, están exentas del timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

9.^a Como comprendidos en la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, estarán exentos del timbre.

Los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y

obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubiesen adoptado los acuerdos a que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917 o antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una Empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

10. Como comprendidos en la ley de 2 de Marzo de 1917, autorizando la protección y fomento a la industria nacional, estarán exentos del timbre.

A) Todos los actos relacionados con la constitución de las entidades a que se refiere el párrafo letra A de la base 4.^a de la citada ley, cuando lo acuerde la Administración conforme a la base 3.^a

B) Los préstamos en efectivos otorgados por el Estado, conforme a lo prevenido en el párrafo letra H de la base 5.^a de la misma ley.

C) Para las entidades antes referidas se autoriza la creación de un sello de cinco céntimos que sirva para el certificado de los libros sueltos, no estando obligado el Gobierno a indemnización alguna en caso de extravío, a tenor de lo prevenido en el párrafo letra M de la base 4.^a

En caso de incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha a las entidades objeto de la ley mencionada, se anulará la obligación del Estado.

Las concesiones que con arreglo a la ley otorge la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá en 31 de Diciembre de 1919, plazo prorrogable por otro de tres años si el Gobierno lo considerará conveniente para los intereses públicos, teniendo en cuenta los resultados de la experiencia y oídos la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Visto el expediente de intrusión de labores de la mina «Sabina 2.^a», número 2.722, sita en el Valle de San Tirso, del concejo de Mieres, en las minas «Javiera», núm. 9.132; «Demasia a 1.^a Javiera», número 10.016, y «Francisca», núm. 8.831, sitas también en el concejo de Mieres.

Resultando que con fecha 23 de Junio del corriente año presentó la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» una solicitud pidiendo que por la Jefatura de este Distrito minero se practicasen las operaciones topográficas necesarias para fijar la situación de las labores que D. Francisco Martínez, propietario de la mina «Sabina 2.^a», ha practicado sobre sus propiedades mineras, como asimismo la cubicación del carbón arrancado:

Resultando que con fecha 6 de Julio siguiente se decretó la práctica de la operación, comisionando el mismo día al Ingeniero D. José Fernández para que la efectuase:

Resultando que previo el deslinde minucioso que detalla en el plano y que acompaña los datos, y teniendo especial cuidado en que las vías férreas no influyeran en la orientación de la brújula, determinando la posición relativa de las minas o reconocimientos entre los puntos de partida, y efectuando el cierre, dando por resultado al trazar el plano de las labores que pudieran estar dentro de las concesiones de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» consisten en un transversal de 109 metros y una galería en dirección de la capa de 251 metros con 22 centímetros; pero del resultado del deslinde se desprende que la «Demasia a 1.^a Javiera» y la «Javiera» y parte de la «Francisca» están superpuestas a la concesión «Sabina 2.^a», más antigua, no teniendo fuera de la concesión «Sabina 2.^a» más que 38 metros del transversal citado anteriormente:

Considerando que según se desprende del deslinde efectuado por el Ingeniero Sr. Fernández existe una superposición de las concesiones «Javiera», «Demasia a 1.^a Javiera» y «Francisca», por lo que en cumplimiento del artículo 108 del vigente Reglamento de Minería deben ser rectificadas estas concesiones por ser más moderna que la «Sabina 2.^a»:

Considerando que según el dictamen del Ingeniero existe la intrusión de treinta y ocho metros de transversal, hallándose justificada la reclamación por parte de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», y como el reconocimiento de las cuestiones de reclamaciones de daños y perjuicios ocasionados por las labores mineras a los dueños de otras minas es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y que a ellos pueden recurrir los interesados siempre que la Administración declare la existencia,

He acordado declarar la existencia de la intrusión de treinta y ocho metros de transversal, siendo el causante y responsable el dueño de la mina «Sabina 2.^a», como asimismo

que se proceda a la rectificación de las minas previos los trámites reglamentarios, debiendo notificarse esta resolución a las partes interesadas, por si alguna de ellas quisiera interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, a que se refiere el artículo 116 del Reglamento de Minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 6.003

Minas.—Expropiaciones.

Cumplimentado el acuerdo de este Gobierno de 21 de Agosto último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas en Sueros (Abella Mieres), para los fines que se propone la Sociedad expropiante «Minera del Caudal y del Aller», sin que contra el mencionado acuerdo se hubiera formulado recurso de alzada dentro del plazo señalado, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que los propietarios interesados y el representante de dicha Sociedad comparezcan en la Alcaldía de Mieres, donde radican las fincas, en el improrrogable plazo de ocho días—contados desde su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de aquellas fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 6.007.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Domingo Menéndez González, vecino de Sisterna (Ibias), ha presentado solicitud de registro de ochenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Zagala», sita en el paraje llamado La Rubia y Vailena de Moreda, parroquia de Tablado, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la carril o entrada del prado llamado de La Rubia, cuya entrada se

halla en la punta Oeste de dicho prado, que es de la propiedad de D. Felipe García Rodríguez, vecino de Tablado. Este prado se halla en la parte superior de la pradera llamada de La Rubia, y que pertenece a los vecinos del referido Tablado.

En el indicado punto de partida, y en mitad de la señalada entrada, se colocará la primera estaca. De primera a segunda al Oeste 600 metros, de segunda a tercera al Sur 1.400 metros, de tercera a cuarta al Este 600 metros, de cuarta a primera o punto de partida al Norte 1.400 metros, cerrando así el perímetro de las ochenta y cuatro hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 22.472.

R. al núm. 5.594

Que D. Antonio Maqua y Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julita», sita en el paraje llamado Maramuñiz, parroquia de Muñón Cintero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina «María Antonia», número 18.799, que sita en el prado Espinal, (ángulo Sur-Oeste) que sita en el prado de Juan Martínez, vecino de la Maramuñiz.

Desde este punto de partida se medirán en dirección Norte 1.000 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Este 100 metros, de segunda a tercera al Norte 400, de tercera a cuarta al Oeste 300, de cuarta a quinta al Sur 100, de quinta a sexta al Oeste 100, de sexta a séptima al Sur 200, de séptima a octava al Este 200, de octava a novena al Sur 700, de novena a 10 al Oeste 100, de 10 a 11 al Sur 400, de 11 a punto de partida dirección Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Estos rumbos se consideran al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.473.

R. al núm. 5.593

Que D. Ramón Pedrosa González, vecino de Bóveda (Lugo), ha presentado solicitud de registro de setecientas sesenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en los parajes llamados Montes, Campas y otros, parroquias de Tormaleo y Taladrid, concejo de Ibias, lindante al Norte con los montes de Valdelobos y la mina «Coloma», Sur con las Campas de Tormaleo y Camino, al Este río Ibias y al Oeste río Luiña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que sirvió para la mina «Coloma», número 22.222, denunciada por D. Tomás Álvarez Miranda, el cual es la esquina más al Norte de la iglesia parroquial de Tormaleo, y de ella se medirán 800 metros al Norte, en cuyo punto se colocará la primera estaca; de ésta 1.600 al Oes-

te la segunda, de ésta 1.800 al Sur la tercera, de ésta 3.500 al Este la cuarta, de ésta 2.200 al Norte la quinta, de ésta 300 al Oeste la sexta, de ésta 300 al Norte la séptima, de ésta 300 al Oeste la octava, de ésta 300 al Norte la novena, de ésta 300 al Oeste la 10, de ésta 300 al Norte la 11, de ésta 300 al Oeste la 12, de ésta 300 al Norte la 13, de ésta 300 al Oeste la 14, de ésta 1.400 al Sur la 15, de ésta 200 al Este la 16, de ésta 400 al Sur la 17, de ésta 500 al Oeste la 18, de ésta 200 al Norte la 19, y de ésta con 100 metros al Oeste se llega a la estaca primera, quedando cerrado el perímetro de las setecientas sesenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.474.

R. al núm. 5.592

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1920.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión Mixta el día 10 de Enero próximo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, Diciembre de 1920.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Escuela Normal de Maestras de Oviedo

Exámenes extraordinarios.

Conforme a la Real orden de 27 de Noviembre del año actual, publicada en la Gaceta del 3 de Diciembre, concediendo exámenes extraordinarios que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Enero, pueden solicitarlo las alumnas a quienes faltan una o dos asignaturas para concluir su carrera.

La admisión de su matrícula se hará del 1.º al 15 de los corrientes, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta Escuela Normal.

Oviedo, 6 de Diciembre 1920.—La Secretaria, Marcelina Obegero y Caso de los Cobos.—V.º B.º, La Directora, María de Mosteyrín Morales.

R. al núm. 5.577

Juntas municipales del Censo electoral

DE RIBERA DE ARRIBA

Don Nemesio Ulloa Garcia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población para designar a los Adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas de las secciones electorales en que se halla dividido este término, han sido los siguientes:

Distrito primero.—Sección única.
Soto-Palomar.

Adjuntos.—D. José Lopez Suarez y D. Francisco Garcia Ordoñez.
Suplentes.—D. Amado Banciella Santaclara y D. Amado Mier Pello.

Distrito segundo.—Sección única.
Ferrerros.

Adjuntos.—D. José Martínez Fernandez y D. Luciano Martínez Fernandez.

Suplentes.—D. Félix Garro Fernandez y D. Antonio Suarez Suarez.

Y para que conste y remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ribera de Arriba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nemesio Ulloa Garcia.—Visto bueno. El Presidente, Francisco Muñoz.

R. al núm. 5.482

DD GRANDAS DE SALIME

Don Ricardo Sancio y Cansio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó proceder al nombramiento de Adjuntos y suplentes, que en unión de los Presidentes han de constituir las Mesas electorales de las tres Secciones de que consta este término municipal, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera.—Grandas

Adjuntos.—D. Ricardo Magadán Fernandez y D. Benito Magadán Alvarez.

Suplentes.—D. Antonio Lopez Linares y D. Manuel Losas Lastra.

Sección segunda.—Nogueirón

Adjuntos.—D. Nicolás Magadán Losas y D. Miguel Martínez Monjardín.

Suplentes.—D. José Llano Gonzalez y D. Manuel Llano Perez.

Sección única.—Vitos

Adjuntos.—D. Manuel Magadán Alvarez y D. Alejandro Magadán Allonca.

Suplentes.—D. José Losas Mendez y D. Nicolás Lopez Vega.

Para que conste y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Grandas de Salime a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—Ricardo Sancio.—V.º B.º, José A. Yañez.

R. al núm. 6.021

DE QUIROS

D. Francisco Díaz Faes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Quirós.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en 5 del actual, han sido designados Adjuntos y suplentes que han de formar parte de las Mesas electorales en la elección de Diputados a Cortes convocada para el día 19 del corriente, a los electores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Juan Alonso González y D. Alvaro Alonso Garcia.

Suplentes, D. Manuel Muñoz Garcia y D. Alberto Viejo Fernandez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Baltasar Arias Alvarez y D. Manuel Fernández Suárez.

Suplentes, D. Agapito Suárez Alvarez y D. Manuel Suárez Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. Manuel Alvarez Viescas y D. José Alvarez Pérez.

Suplentes, D. Eduardo Miranda Bayón y D. Francisco Menéndez Villa.

Sección segunda

Adjuntos, D. Heliodoro A. Cienfuegos y D. Evaristo Alvarez Alvarez.

Suplentes, D. José Prada Rodriguez y D. Francisco Osorio Argüelles.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. Arcadio Alvarez Pérez y D. Serafin Alvarez Rodriguez.

Suplentes, D. Saturnino Quiñones y D. Serafin Prieto Fernandez.

Para que conste expido la presente en Quirós, a 11 de Diciembre de 1920.—Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 6.025

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Confecionado el padrón de cédulas personales de este concejo que ha de regir en el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiendo los comprendidos en él hacer en dicho tiempo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pola de Laviana, 9 de Diciembre de 1920.—El Alcalde Carlos Martínez.

R. al núm. 5.573

Alcaldía de Soto del Barco

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el pró-

ximo ejercicio de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por un plazo de quince días.

Soto del Barco a 10 de Diciembre de 1920.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Suárez.

R. al núm. 5.567

Alcaldía de Langreo

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días durante cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcaldía de Langreo, 10 de Diciembre de 1920.—A. Cienfuegos.

R. al núm. 5.572

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza 11 de Diciembre de 1920.—El Alcalde Gerardo Suárez.

R. al núm. 5.519

Alcaldía de El Franco.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico municipal de este concejo con el sueldo anual de setecientas cuarenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos anuales, cobradas por trimestres vencidos, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión mediante concurso, señalando al efecto el término de 15 días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se inserten este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, con el fin de que durante ese plazo puedan los aspirantes presentar las solicitudes y documentos en esta Secretaría.

El desempeño de dicho cargo, será bajo las condiciones que se expresan a continuación.

1) Facilitará gratis a las familias y demás personas del concejo los medicamentos que el Médico municipal prescriba, siempre que los interesados figuren en la lista de pobres aprobada por el Ayuntamiento.

2) Tendrá a su cargo los deberes que se expresan en el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares aprobado por Real Decreto de 14 de Febrero de 1905.

3) Fijará su residencia así como la oficina de farmacia en la capital del Ayuntamiento.

4) Avisará con cuarenta días de anticipación en caso de renuncia del cargo, con el fin de evitar que quede el concejo desatendido en lo referente a medicamentos.

5) La duración del contrato será por tiempo ilimitado.

Nota.—Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado, no se les dará curso y se considerarán como no presentadas.

La Caridad, 6 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, José Gudín

R. al núm. 5.532

Alcaldía de Ribadedeva

Terminado el padrón de cédulas personales de este término formado para el próximo año de 1921, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colombres (Ribadedeva) 9 de Diciembre de 1920. El Alcalde J. R. za

R. al núm. 6.005

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia a instancia de D. Antonio Rodríguez Arango para dar fé de los actos y operaciones electorales en el distrito de Cargas de Tineo en las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 19 del actual:

D. Benigno Rodríguez Fernández, de Soto de Luña.

D. Antonio González Vigil, de Pola de Lena.

D. Liborio Rico y Rico, de Tineo.

D. José Prada Herrero, de La Caridad (El Franco).

D. José María Sánchez Vera, de Navia.

D. Leopoldo Roldán López, de Gijón; y

D. José Buixó Monserrdá, de Gijón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

R. al núm. 6.028

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia a instancia de D. Armando de las Alas Pumariño y Gon-

zález Muñoz para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Pravia en las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 19 del actual:

D. Alejandro García Alvarez, de Avilés.

D. Arsacio Prado Campillo, de Avilés.

D. Enrique Rodríguez Sampedro, de Salas.

D. Luis González Rico y Graña, de Proaza.

D. Ramón Fernández Prida, de Infesto; y

D. Julio Morán y González Longoria, de Candás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

R. al núm. 6.029

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia a instancia de don Joaquín Bárcena García para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Oviedo en las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 19 del actual.

D. Justo Vigil Alvarez, de Mieres.
D. Mauricio Pérez de la Reguera, de Gijón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

R. al núm. 6.030

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de ésta Audiencia a instancia de don Nicanor de las Alas Pumariño, para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Villaviciosa, en las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 19 del actual:

D. Antonio del Rio García, de Colunga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917. Oviedo, 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez

R. al núm. 6.027

Relación de los Notarios habilitados por el Ilustrísimo Sr. Presiden-

te de esta Audiencia a instancia de D. Ildefonso González Fierro y Ordoñez para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Pravia en las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 19 del actual.

D. Rodrigo Molina Gil, de Pravia.
D. Segismundo Pérez García, de Castropol.

D. Pascual Labor del Val, de Vegadeo.

D. Victor M. Lavandera, de Ribadesella.

D. Jesús Led Lajusticia, de Navalgas.

D. Fausto Suárez Pérez, Notario de Panes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario del Gobierno, Emilio M. Jerez.

R. al núm. 6.026

Juzgado de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma, por incompatibilidad del propietario, en este expediente.

Hago saber: Que por D. Leandro Alvarez Soto, mayor de edad, natural de Tineo, provincia de Oviedo y vecino actualmente de esta villa, en donde ejerce el cargo de Juez de primera instancia de la misma, se ha presentado una solicitud con el fin de que se tramite el oportuno expediente, que después se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por Real orden del mismo se le autorice a usar el nombre de Joaquín, por el que siempre ha sido designado, y como apellido materno el de Soto-Jove.

Lo que se hace público a fin de que, en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente, puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello.

Dado en Cuéllar a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernandez.

R. al núm. 5.596

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramírez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, Noviembre treinta de mil novecientos veinte. Visto por el Sr. D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Do-

mingo Fernández Pruneda, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fernando González, bajo la dirección del Letrado D. José Duque Alvarez, y de la otra como demandados D.^a Celsa Fernández Pruneda, mayor de edad, casada con D. José González, y D. Celestino Fernández Pruneda, también de mayor edad, soltero y vecinos de Cornellana, término municipal de Salas, representada la primera por el Procurador D. Ignacio Sánchez y defendida por el Letrado D. Secundino de la Torre, y el segundo por los Estrados del Juzgado en virtud de su rebeldía, sobre nulidad de dos escrituras y otros extremos.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Domingo Fernández Pruneda, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D.^a Celsa y D. Celestino Fernández Pruneda, sin hacer especial condena de costas, y hágase saber al Procurador D. Ignacio Sánchez, que dentro de quinto día haga efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, la multa de veinte pesetas impuestas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Celestino Fernández Pruneda se notifique en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Celestino Fernández Pruneda, expido la presente en Belmonte, Diciembre nueve de mil novecientos veinte.—José M. Ramírez.

R. al núm. 5.595

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO FERNANDEZ, Manuel María José, hijo de Severino y de Joaquina, de 19 años, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, frente, nariz y boca regulares, color moreno, natural y vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, sujeto al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de

prófugo, se le hace saber que en el término de sesenta días comparecerá ante el Juzgado de Ribadeo, sito en la Capitanía de este Puesto.

5528

FERNANDEZ ZARDAIN, Manuel, hijo de Rafael y de Felisa, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, de 20 años, estatura 1,612, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba naciente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración al Batallón de Cazadores de Talavera, núm. 18; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. Luis Lopez Ortiz de Saracho, primer Ayudante de Plaza en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, con residencia en Algeciras.

5526

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Mariano, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Trascastro, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante juez instructor del Regimiento Infantería Aragón número 21, D. José Toledo García, de guarnición en Zaragoza.

5.475.

A. LOPEZ FERNANDEZ, Adolfo, hijo de Adolfo y de Elisa, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regular, color trigüeño, barba nada, natural y vecino de Figueras, término municipal de Castropol, provincia de Oviedo, sujeto al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo; comparecerá en el plazo de sesenta días para hacer su presencia en el Juzgado sito en la Capitanía del puerto de Ribadeo.

5 524.

ANUNCIOS NO OFICIALES

S. A. ELECTRICISTA DE LANGREO

Sama de Langreo

No habiéndose podido celebrar la Junta General extraordinaria anunciada para el día 19 del corriente por no estar depositado el número suficiente de acciones, se anunciará oportunamente la fecha de la reunión en segunda convocatoria.

Sama de Langreo, 13 de Diciembre de 1920.—El Director Gerente J. Muñoz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial